

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicación : 00067158 00000005 Folios: 13
Fecha (AMD): 2006-03-15 16:44:23
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REMESA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re.: Código 02-01-444
Expediente No. 00-67.158
Solicitud de Patente
SMITHKLINE BEECHAM
CORPORATION

En relación con el expediente de la referencia y dando cumplimiento a la última providencia recaída sobre este asunto por medio del presente escrito me permito manifestarles lo siguiente:

1. Por expresas instrucciones de mi representada modifico el título de esta solicitud como sigue

Derivados antagonistas del receptor de Ácido 4-fenilbutanóico $\alpha\gamma\beta_3$?

2. Se modifica la Reivindicación 1 para limitar las definiciones de los términos "Ar" y "Het" a los estipulados en la descripción de la página 8, líneas 8 a 21 para incorporar las limitaciones de la reivindicación 2 (limitando además los términos "Ar" y "Het" a los grupos funcionales definidos en la descripción en la página 8, líneas 7 a 13 y líneas 16 a 20 y citar los correspondientes términos "R' es alquilo C₁₋₄ y R" es fenilo, bencilo o -CH₂CF₃; o R' y R" se

unen para formar un anillo de morfolinilo" tal como se describe en la descripción en la página 6, líneas 13-14).

3. Desisto de la Reivindicación 2.

4. El 6º compuesto en la nueva reivindicación 4 (según aparece en la descripción en la página 7, líneas 1-2) debe ser corregido para citar el compuesto idéntico identificado como Ejemplo 6 en la página 66, líneas 13-32 a página 67, líneas 1-3:

Ácido (+)-4-[4-[2-(6-metilaminopiridin-2-il)-1-etoxi]fenil]-3-(5-metiltiazol-2-il)butanóico.

5. Se modifican las Reivindicaciones 7, 8, y 9 (ahora 6, 7 y 8), así:

6. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto según la reivindicación 1, un agente antineoplástico **seleccionado del grupo compuesto por análogos de camptotecina y complejos de coordinación de platino** y un vehículo farmacéuticamente aceptable.

7. La composición farmacéutica según la reivindicación 5, en la cual el agente antineoplástico es topotecan, irinotecan, 9-camptotecina, ormaplatina, tetraplation o cisplatina.

8. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto según la reivindicación 1, un inhibidor de reabsorción ósea **seleccionado del grupo compuesto por bisfonatos, terapia de reemplazo hormonal, anti-estrógenos y calcitonina** y un vehículo farmacéuticamente aceptable.

6. El soporte de la modificación de la reivindicación 9 se encuentra en la descripción.

7. Desisto de las Reivindicaciones 10 a 17 y 19 a 26.

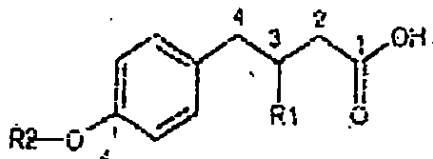
8. Con relación a las objeciones planteadas por el Examinador por falta de nivel inventivo de esta solicitud se sostiene que a las reivindicaciones 1-9 y 18 les falta paso inventivo por ser obvias sobre la Solicitud Internacional WO 99/15508 ("Solicitud WO '508")

9. El Examinador indica que los compuestos de la Solicitud WO '508 son de una "fórmula estructural muy similar a la de los compuestos de esta solicitud. La diferencia entre ellos está en el grupo CH₂ que tienen los compuestos en esta Solicitud y que no aparecen en los compuestos de la técnica anterior".

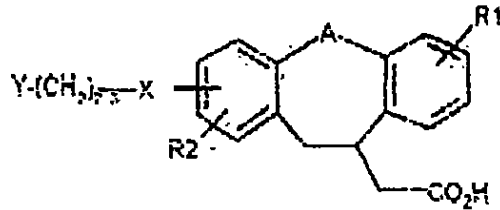
Respetuosamente, la sociedad solicitante discrepa de la declaración del Examinador ya que los compuestos y las composiciones farmacéuticas de la presente invención son inventivos sobre la Solicitud WO'508 por las siguientes razones.

10. Los compuestos de la presente invención son derivados del ácido monocíclico 4-fenilbutanóico, los cuales no se incluyen y son diferentes de los compuestos derivados de dibenzociclohepteno cíclico que describe la Solicitud WO'508. (ver abajo).

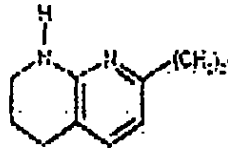
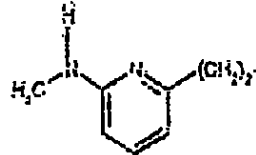
Presente solicitud



Solicitud WO'508



R2-O se define como:



11. En particular, la Solicitud WO'508 enseña compuestos dibenzociclopenteno tri-cíclicos útiles en la inhibición de vitronectina y en el tratamiento de enfermedades inflamatorias (artritis reumatoide y psoriasis), enfermedades cardiovasculares (aterosclerosis y restenosis), trastornos tromboembólicos, asma, alergias, síndrome de dolor respiratorio en adultos, enfermedad injerto vr. Anfitrión, rechazo de transplante de órganos, choque séptico, eczema, dermatitis de contacto, enfermedad del intestino inflamado, enfermedades autoinmunes, curación de heridas y trastornos angiogénicos ((tales como neovascularización anormal). Los compuestos de la Solicitud WO'508 inhiben el enlace de vitronectina a la línea celular SK&F 10760 en el rango de concentración de aproximadamente 2,5 micromolares a aproximadamente 0,001 micromolares (ver Solicitud WO'508 en la página 22, líneas 35-36).

12. Por el contrario, la presente invención describe derivados de ácido monocíclico 4-fenilbutanóico para uso en la inhibición del receptor de vitronectina y el tratamiento de inflamación, cáncer, trastornos cardiovasculares (como aterosclerosis, restenosis, etc.) y enfermedades de resorción ósea (como osteoporosis). Significativamente, los compuestos de la presente invención demuestran una mejor actividad biológica e inhiben el enlace de vitronectina a la línea celular SK&F 107260 en el rango de concentración entre 0,060 micromolar a 0,0005 micromolar (ver soporte en la descripción, página 28, líneas 9-11).

13. Teniendo en cuenta lo anterior, no sería obvio para una persona versada en la técnica que los compuestos de la presente invención sean obvios sobre los compuestos de la Solicitud WO'508 puesto que:

- a.) La Solicitud WO '508 no enseña ni sugiere los derivados del ácido mono-cíclicos 4',4-fenil butanóico sustituidos de la presente invención (la cual incluye la sustitución solo en las posiciones R¹ o R²-O con los medios heterocíclicos según se muestra arriba).
- b.) Por el contrario, los compuestos mono-cíclicos de la presente invención se distinguen de los derivados de dibenzociclohepteno tri-cíclicos de la Solicitud WO'508 ejemplificada arriba por un nitrógeno que contiene sustituyente presente en uno de los anillos aromáticos de seis miembros del dibenzociclohepteno y un sustituyente alifático que

contiene un medio ácido presente en el anillo de siete miembros del dibenzociclohepteno); y

- c.) Los compuestos de la presente invención demuestra una mejor actividad biológica inhibiendo el enlace de vitronectina a la línea celular SK&F 107260 en el rango de concentración de aproximadamente 0,060 micromolares a aproximadamente, 0,0005 micromolares (soporte encontrado en la descripción en la página 23, líneas 21-22) cuando se compara con los compuestos de la Solicitud WO'508 , los cuales inhiben vitronectina a la línea celular SK&F 107260 en el rango de concentración entre 2,5 micromolares a aproximadamente 0,001 micromolares (ver Solicitud WO'508 en la página 22, líneas 35-26).

14. Por lo tanto, una persona versada en la técnica no podría predecir ni tener ningún incentivo para usar derivados de dibenzociclohepteno tri-cíclicos de la Solicitud WO'508 (con una estructura de núcleo química diferente) para derivar, sugerir o llegar al uso de derivados del ácido mono-cíclicos 4',4-fenil butanóico sustituidos de la presente invención para los propósitos del uso identificado de la presente invención.

15. Adjunto debidamente corregidos el formulario petitorio y la carátula.

16. También acompaño el nuevo capítulo reivindicatorio.

17. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del Expediente No. 7684 el 22 de Octubre de 2004 y acogida por esa Superintendencia mediante memorando interno de fecha 22 de Diciembre de 2004 dirigido a los funcionarios de la Delegatura de Propiedad Industrial, no se hace necesario acompañar comprobante de pago por concepto de modificación de la solicitud por cuanto el nuevo pliego reivindicatorio se presenta a instancia de la Superintendencia en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 45 de la Decisión 486.

Renuncio al término faltante de traslado, y les solicito conceder el privilegio de patente de invención aquí tramitado.

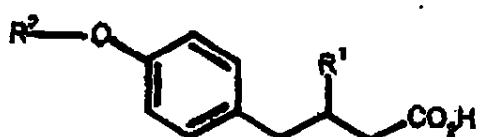
De Ustedes Atentamente,

GERMAN CASTILLO GRAU
T.P. No. 2.978 del C.S.J.

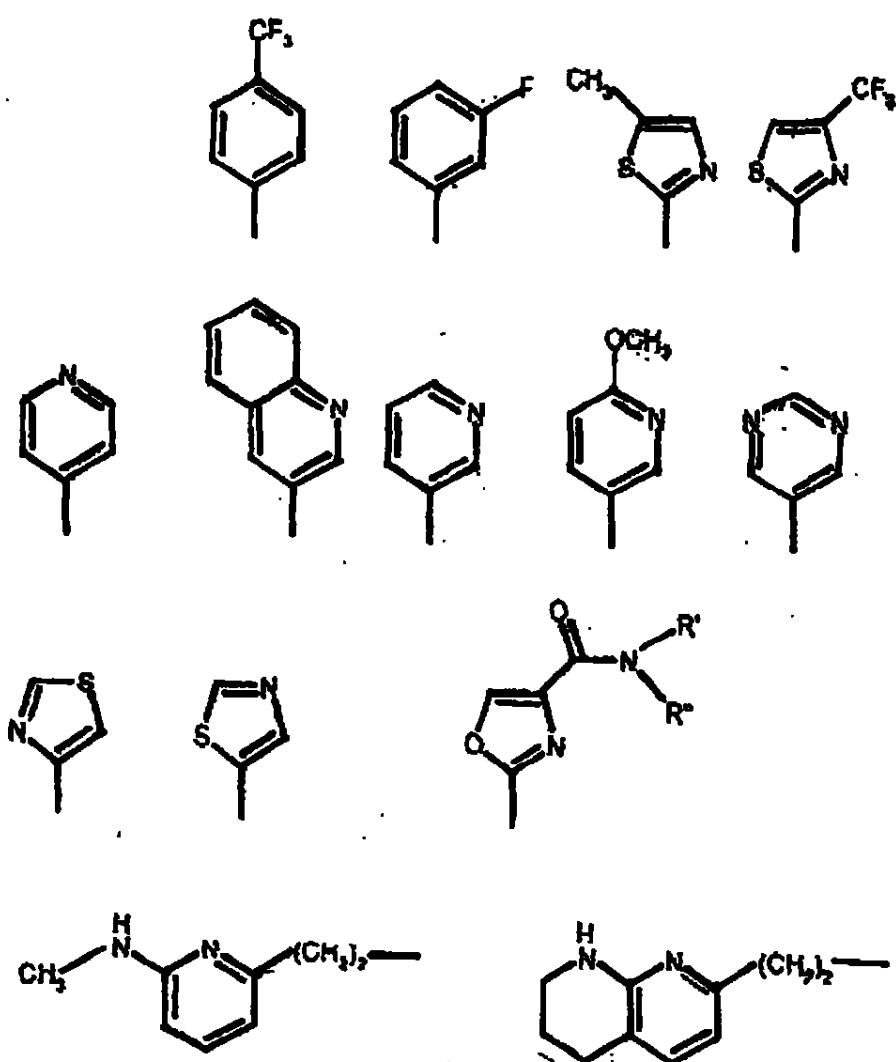
170
TAS
8

REIVINDICACIONES

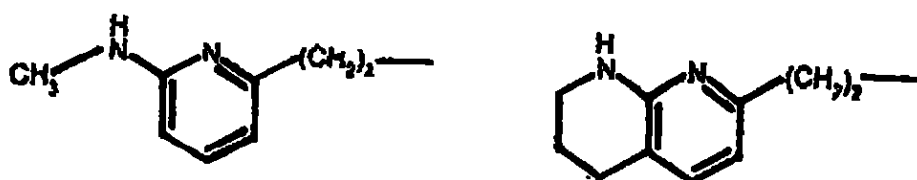
1. Un compuesto según la fórmula (I)



en donde ?

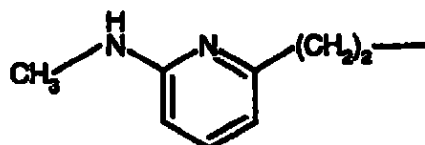


En donde R' es alquilo C₁₋₄ y R'' es y R''' es fenilo, benzilo o -CH₂CF₃; o R' y R'' se unen para formar un anillo de morfolinilo;
R² es

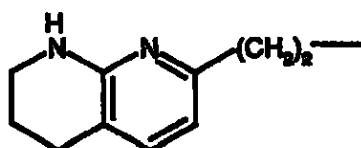


O una sal farmacéuticamente aceptable de lo mismo.

2. Un compuesto según la reivindicación 1, en el que R² es:



3. Un compuesto según la reivindicación 1, en el que R² es:



4. Un compuesto, que es:

ácido (±)-4-[2-[6-(metilamino)piridin-2-il]-1-etoxi]-fenil]-3-[4-(trifluorometil)butanoico;

ácido (±)-4-[4-[2-[6-(metilamino)piridin-2-il]-1-etoxi]-fenil]-3-[4-[(N-metil-N-fenilamino)carbonil]-1,3-oxazol-2-il]butanoico;

ácido (±)-4-[4-[2-[6-(metilamino)piridin-2-il]-1-etoxi]-fenil]-3-[4-[(morfolin-4-il)carbonil]-1,3-oxazol-2-il]butanoico;

ácido (±)-4-[4-[2-[6-(metilamino)piridin-2-il]-1-etoxi]-fenil]-3-[4-[[N-metil-N-(2,2,2-trifluoroetil)amino]carbonil]-1,3-oxazol-2-il]butanoico;

ácido (±)-4-[4-[2-[6-(metilamino)piridin-2-il]-1-etoxi]-fenil]-3-[4-(trifluorometil)tiazol-2-il]butanoico;

ácido (±)-4-[4-[2-[6-(metilamino)piridin-2-il]-1-etoxi]-fenil]-3-(3-metiltiazol-2-il)butanoico;

ácido (+)-4-[4-[2-(6-metilaminopiridin-2-il)-1-etoxi]fenil]-3-(5-metiltiazol-2-il)butanóico.

172
177
10

ácido (±)-4-[4-[2-[6-(metilamino)piridin-2-il]-etoxi]-fenil]-3-(piridin-3-il)butanoico;

ácido (S)-4-[4-[2-[6-(metilamino)piridin-2-il]-etoxi]-fenil]-3-(piridin-3-il)butanoico;

o

ácido (S)-3-(piridin-3-il)-4-[4-[2-(5,6,7,8-tetrahidro-1,8-naftiridin-2-il)etoxi]fenil]butanoico;

o una de sus sales farmacéuticamente aceptables.

5. Una composición farmacéutica, que comprende un compuesto según una cualquiera de las reivindicaciones 1-4 y un vehículo farmacéuticamente aceptable.
6. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto según la reivindicación 1, un agente antineoplástico **seleccionado del grupo compuesto por análogos de camptotecina y complejos de coordinación de platino** y un vehículo farmacéuticamente aceptable.
7. La composición farmacéutica según la reivindicación 5, en la cual el agente antineoplástico es topotecan, irinotecan, 9-camptotecina, ormaplatina, tetraplatino o cisplatina.
8. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto según la reivindicación 1, un inhibidor de reabsorción ósea **seleccionado del grupo compuesto por bisfosfonatos, terapia de reemplazo hormonal, anti-estrógenos y calcitonina** y un vehículo farmacéuticamente aceptable.
9. Un compuesto según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, para uso como medicamento.

FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD DE PATENTE
2000-3

1

SOLICITUD DE:

☒

Patente de Invención

☐

Patente de Modelo de Utilidad

2

SOLICITANTE

(71)

Nombre: SMITHKLINE BEECHAM
CORPORATION

Dirección:

Lugar de Constitución:

Domicilio: Filadelfia, Estado de Pennsylvania,
E.U.A.

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT ☐C.E. ☐ Otro ☐

Número _____

3

REPRESENTANTE
APODERADO
(74)

Nombre: GERMAN CASTILLO GRAU

Dirección: Carrera 13 No. 37-43 Piso 12

Teléfono: 285 7460 Fax 285 92 67

E-mail info@castillograu.com

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐C.E. ☐ OTRO ☐Número 17.017.671 TP 2,978
de Bogotá del C.S.J.

4

INVENTOR(ES)
(72)Nombre: Peter J. MANLEY
William H. MILLER
Irene N. UZINSKAS

Dirección:

Teléfono: Fax

Nacionalidad o Domicilio: Harleysville,
Pennsylvania, E.U.A., Collegeville, Pennsylvania,
E.U.A., Villanova, Pennsylvania, E.U.A.

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT ☐C.E. ☐ OTRO ☐

Número _____

5

Título (54)

Derivados antagonistas del receptor de Ácido 4-fenilbutanóico $\alpha\gamma\beta_3$

6

Clasificación Internacional (51)

7

Prioridad

SI

☒

NO

☐(33) País de Origen
E.U.A.(32) Fecha
09.07.2000(31) Número de Solicitud
80/152.780

8

Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud a los:

6 meses

☐

12 meses

☐

18 meses

☐

Otro

☐

9

Comprobante de pago N°:

Fecha:

Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página.

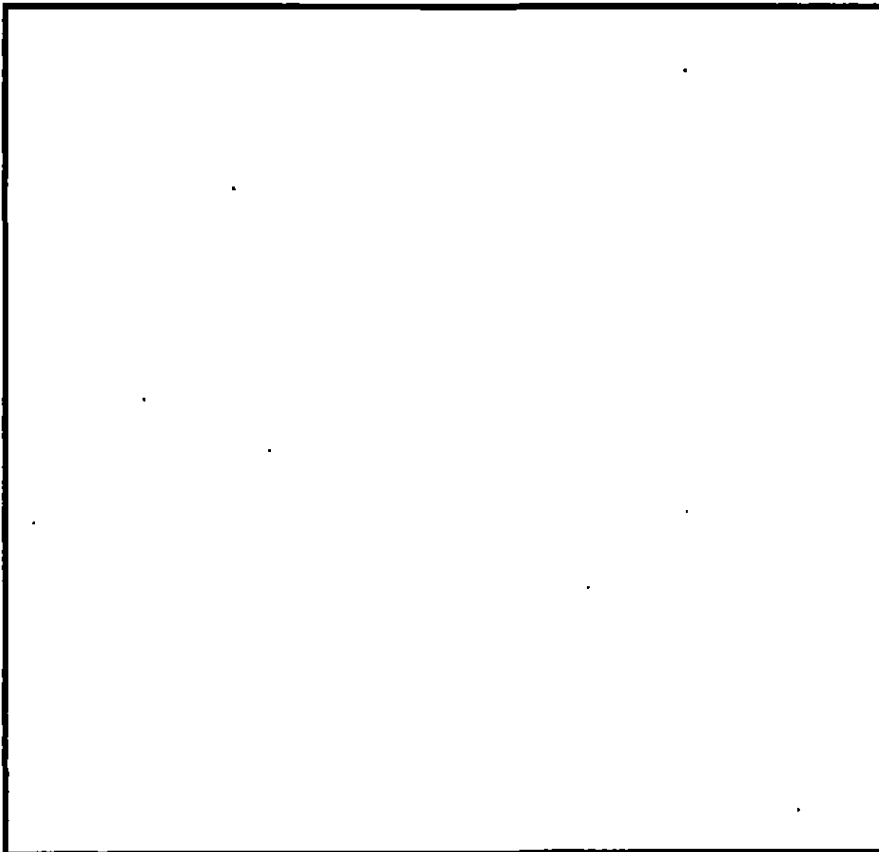
10

ANEXOS

- ☐ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud
- ☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto de excedente de palabras en la publicación
- ☐ Comprobante de pago por reivindicación de prioridad
- ☐ Certificado de existencia y representación legal cuando el solicitante sea persona jurídica
- ☐ Poderes, si fuere el caso
- ☐ Copia certificada de la primera solicitud, si se reivindica prioridad
- ☐ Traducción simple de la primera solicitud, si se reivindica prioridad
- ☐ Documento de cesión del inventor al solicitante o a su causante
- ☐ Descripción de la invención
- ☐ Una o más reivindicaciones
- ☐ Dibujos y/o planos necesarios
- ☐ De ser el caso, copia del contrato de acceso
- ☐ De ser el caso, documento que acredite la licencia o autorización de uso de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas.
- ☐ De ser el caso, certificado de depósito del material biológico
- ☐ Arte final 12 x 12

11

FIGURA CARACTERISTICA



12

NOMBRE: GERMAN CASTILLO GRAU

FIRMA:

C.C. 17.017.671
de BogotáT.P 2978
del C.S.J.

Instrucciones para la presentación de los anexos, ver reverso de esta página



175

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SOLICITUD
PATENTE DE INVENCION

21. EXPEDIENTE Nº _____

54. TÍTULO DERIVADOS ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE ACIDO 4-FENILBUTANDICO av83

51. CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL _____

71. SOLICITANTE SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION

DOMICILIO FILADELFIA, ESTADO DE PENNSYLVANIA, E.U.A.

74. APODERADO GERMAN CASTILLO GRAU

22. BOGOTÁ, D. C. _____

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 0067158

Clasificación Internacional (IPC): A61K 31/435, 31/295

Concepto Técnico N°: 624

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 5 a 75) y las reivindicaciones modificadas 1 a 9 (Folios: 175 a 177).

La presente solicitud reivindica prioridad americana N° US60.152780 de 07 de septiembre de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

De acuerdo con la respuesta del señor solicitante, el nuevo título de la presente solicitud es: "Derivados antagonistas del receptor de ácido 4-fenilbutanoico $\alpha_v\beta_3$ ".

El objeto de la presente solicitud se refiere a compuestos farmacéuticamente activos que inhiben el receptor de vitronectina y son útiles para el tratamiento de inflamación, cáncer y trastornos cardiovasculares, tales como aterosclerosis y restenosis, y de enfermedades uno de cuyos factores es la resorción ósea tales como osteoporosis.

Según la descripción, las integrinas son una superfamilia de receptores de adhesión celular, que son glicoproteínas transmembranales expresadas sobre una gama de células. Estos receptores de adhesión de superficie celular incluyen gpIIb/IIIa (el receptor de fibrinógeno) y el receptor de vitronectina. El receptor de fibrinógeno gpIIb/IIIa se expresa sobre la superficie de las plaquetas, y media en la agregación plaquetaria y en la formación de un coágulo hemostático en el sitio de una herida sangrante. El receptor de vitronectina se expresa sobre cierto número de células, entre ellas las células endoteliales, de los músculos lisos, osteoclastos y tumorales. Ahora se sabe que el receptor de vitronectina alude a tres integrinas diferentes designadas $\alpha_v\beta_1$, $\alpha_v\beta_3$, $\alpha_v\beta_5$.

De acuerdo con la presente solicitud ahora se ha descubierto que ciertos compuestos son potentes inhibidores de los receptores $\alpha_v\beta_3$ y $\alpha_v\beta_5$. Se ha descubierto que tales compuestos son inhibidores más potentes del receptor de vitronectina que del receptor de fibrinógeno.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: derivados del ácido monocíclico 4-fenilbutanoico (ver folio: 170).

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado reivindicado en forma clara y concisa y está enteramente sustentado por la descripción conforme al artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado como una invención conforme al artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

La presente solicitud no se encuentra dentro de las excepciones de Patentabilidad de que trata el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral,

utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40°.

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 7-09-99, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

No se encontraron anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que afecten la patentabilidad del objeto de la presente solicitud.

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

En cumplimiento del Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica". "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40°.

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Comparando elemento por elemento el objeto de esta solicitud con lo mencionado en las anterioridades, tenemos que:

La presente Solicitud de Patente Colombiana N° 00067158 menciona compuestos derivados del ácido monocíclico 4-fenilbutanoico que son antagonistas del receptor vitronectina.

Tras realizar la comparación con lo encontrado en el estado de la técnica se puede decir que el objeto de esta solicitud no es idéntico al arte anterior, con lo cual se considera que tiene Novedad.

Evaluación de Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, no podía predecirse con los conocimientos normales de la materia y la solución propuesta suministra un efecto especial que puede ser tomado como un aporte a la tecnología.

Como se observa, el objeto de esta solicitud no es obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia, ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios".

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones: 1 a 9 (folios: 175 a 177). Se entenderá en la nueva reivindicación 1 (folio: 175) que en el aparte que dice: "en donde" y se muestran varios sistemas de anillos cíclicos (arilos y heterociclos), se quiere decir: "en donde R₁ es", que es acorde con lo que se ha descrito en la solicitud y con los argumentos presentados por el señor solicitante (ver folios: 168 y 169). Asimismo, se sugiere modificar el título de la siguiente manera: "Derivados del ácido monocíclico 4-fenilbutanoico como antagonistas del receptor vitronectina".

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2006

CONCEPTO TÉCNICO N° 624	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005
-------------------------	---------------------------------------	---

180

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-67158

EDICTO No. 7412

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 10547 de 27-ABR-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" DERIVADOS DEL ACIDO MONOCICLICO 4-FENILBUTANOICO COMO
ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR VITRONECTINA "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/435, 31/295.

Reivindicación(es): 1 a 9

Folio(s): 175 a 177.

Titular(es): SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION.

Domicilio(s): Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Peter J. Manley, William H. Miller e Irene N. Uzinskas.

Prioridad N°: 60/152,780

Fecha: 07 de septiembre de 1999 .País: US.

Vigente desde: 06 de septiembre del 2000 **Hasta:** 06 de septiembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Smithkline Beecham Corporation., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

27 ABR. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 15-MAY-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 7412

Este edicto se desfija hoy 26-MAY-2006 a las cinco (5:00 p.m.)